

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2004

Nº 25,163

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 52

(De 19 de octubre de 2004)

"QUE MODIFICA LOS LITERALES B Y C, ADICIONA EL LITERAL D Y MODIFICA EL ULTIMO PARRAFO DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 3 DE LA LEY 20 DE 1995, DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO".....PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION Nº 109-A

(De 17 de agosto de 2004)

"ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, A LA NACION, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DEL POLIGONO RP,05.".....PAG. 6

ALCALDIA DE PANAMA DECRETO Nº 884

(De 15 de octubre de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES BAILABLES Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE PANAMA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2004, DIA DE LOS DIFUNTOS.".....PAG. 9

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 36

(De 20 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y HSBC BANK USA, N.A. SUCURSAL DE PANAMA HASTA POR UN MONTO DE TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300,000,000.00)".....PAG. 10

DECRETO DE GABINETE Nº 37

(De 20 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN EMISIONES DE BONOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL MERCADO INTERNACIONAL".....PAG. 14

RESOLUCION DE GABINETE Nº 38

(De 20 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACION DE UN CONTINGENTE POR DESABASTECIMIENTO DE MAIZ COMO MATERIA PRIMA".....PAG. 19

RESOLUCION DE GABINETE Nº 106

(De 20 de octubre de 2004)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES PARA LA LIBERACION DEL GASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2004".....PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 24

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/1.20

LCDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 52
(De 19 de octubre de 2004)

Que modifica los literales b y c, adiciona el literal d y modifica el último párrafo del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 20 de 1995, del Fondo Fiduciario para el Desarrollo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El literal b del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 20 de 1995 queda así:

Artículo 3. Los recursos del Fondo solo podrán utilizarse de la siguiente forma:

1. ...

b. Se reasignan hasta treinta millones de balboas (B/.30,000,000.00) de los cuarenta millones de balboas (B/.40,000,000.00) que fueron asignados en el literal b del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 20 de 1995, tal como fue modificado por la Ley 20 de 2002, para que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ejecute los siguientes proyectos:

1. Hasta catorce millones quinientos mil balboas (B/.14,500,000.00)

en los proyectos de riego, que a continuación de detallan:

Remigio Rojas (primera fase), provincia de Chiriquí;

Rehabilitación del sistema de riego de Coclé y del Instituto Nacional de Agricultura;

Conclusión del proyecto de riego de Boquete/Comercialización, provincia de Chiriquí;

Microrriego para áreas de pobreza, provincias de Chiriquí, Bocas del Toro, Veraguas y Colón;

Minipresas- mampostería, Península de Azuero.

2. Hasta quince millones quinientos mil balboas (B/.15,500,000.00) para los siguientes proyectos prioritarios del sector agropecuario:

Rehabilitación de infraestructura y adecuación productiva del Instituto Nacional de Agricultura;

Laboratorio de residuos tóxicos y plantas de manejo residual, provincia de Panamá;

Programa de agricultura bajo ambiente controlado, provincias de Los Santos, Herrera y Veraguas;

Reemplazo de setecientos sementales a nivel nacional;

Sistema de productos pecuarios y agrícolas a nivel nacional;

Recuperación de los cultivos de arroz afectados por la plaga del ácaro, a nivel nacional;

Rehabilitación y adecuación de silos y frigoríficos del Instituto de Mercadeo Agropecuario, provincias de Coclé, Los Santos, Herrera, Veraguas y Chiriquí;

Caminos de producción a nivel nacional;

Planta procesadora de cebolla y otros productos agropecuarios, provincia de Coclé.

...

Artículo 2. El literal c del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 20 de 1995 queda así:

Artículo 3. Los recursos del Fondo solo podrán utilizarse de la siguiente forma:

1. ...

- c. Se reasignan hasta veintiocho millones de balboas (B/.28,000,000.00) provenientes de los siguientes recursos: veintiún millones de balboas

(B/.21,000,000.00) de los noventa millones de balboas (B/.90,000,000.00) que fueron asignados en el literal c del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 20 de 1995, tal como fue modificado por la Ley 20 de 2002, y siete millones de balboas (B/.7,000,000.00) de los cuarenta millones de balboas (B/.40,000,000.00) que fueron asignados en el literal b del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 20 de 1995, tal como fue modificado por la Ley 20 de 2002, para que el Ministerio de Obras Públicas ejecute los siguientes proyectos comprendidos en el programa prioritario de la red vial y fluvial:

1. Proyectos de limpieza, dragado y revestimiento de puntos críticos en:

Cauces de la quebrada Fantasma, el Canal Francés y el río San Mateo, en la provincia de Colón;

Cauces de los ríos Cabuya, Tapia, Tocumen, Tagarete, Matías Hernández, Cabra, Juan Díaz, Río Abajo, San Bernardino, Aguacate y quebrada Santa Librada, provincia de Panamá;

Puente del río Sixaola, provincia de Bocas del Toro;

Puente del río Chico, carretera Panamericana en la provincia de Chiriquí;

Puente del río Grande, carretera de El Caño, provincia de Coclé;

Puente de la quebrada Jiménez, Costa Abajo, provincia de Colón;

Puente del río Raicero, Costa Arriba, provincia de Colón;

2. Proyectos de red vial y alcantarillados:

Ensanche y rehabilitación de la carretera Panamericana, tramo Tocumen-24 de Diciembre (6.5 kms), provincia de Panamá, área este;

Rehabilitación de la carretera Transistmica, tramo Villa Zaita-Alcalde Díaz (6.5 kms), provincia de Panamá;

Tramo Punta Peña-Almirante (derrumbes), provincia de Bocas del Toro;

Tramo Bejuco-Sorá (alcantarillado pluvial), provincia de Panamá, área oeste;

Tramo Puente de Las Américas- Arraiján (drenajes), provincia de Panamá, área oeste;

Tramo Breñón-Río Sereno (deslizamiento), provincia de Chiriquí;

Muros y alcantarillados, Guabito (río Sixaola); tablestaca (Bocas del Toro -Frontera), provincia de Bocas del Toro;

Alcantarillado pluvial 96 pulgadas, Barriada 9 de Enero, provincia de Panamá;

Calles de Cativá- Cuatro Altos (Vía Transísmica), provincia de Colón;

Calles de la ciudad de Colón, provincia de Colón.

...

Artículo 3. Se adiciona literal d al numeral 1 del artículo 3 de la Ley 20 de 1995, así:

Artículo 3. Los recursos del Fondo solo podrán utilizarse de la siguiente forma:

1. ...

- d. Hasta tres millones de balboas (B/3,000,000.00) provenientes de la reasignación de los cuarenta millones de balboas (B/40,000,000.00) que fueron asignados en el literal b del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 20 de 1995, tal como fue modificado por la Ley 20 de 2002, para que el Ministerio de Vivienda haga frente al costo de los daños de las viviendas afectadas por las inundaciones en el área Este de la provincia Panamá, ocurridas en el mes de septiembre del año 2004.

...

Artículo 4. El último párrafo del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 20 de 1995 queda así:

Artículo 3. Los recursos del Fondo solo podrán utilizarse de la siguiente forma:

1. ...

Cuando sea aplicable, las obras y los proyectos a que hace referencia el presente numeral, se ejecutarán a través de los procedimientos que establece la Ley 56 de 1995, sobre contratación pública.

...

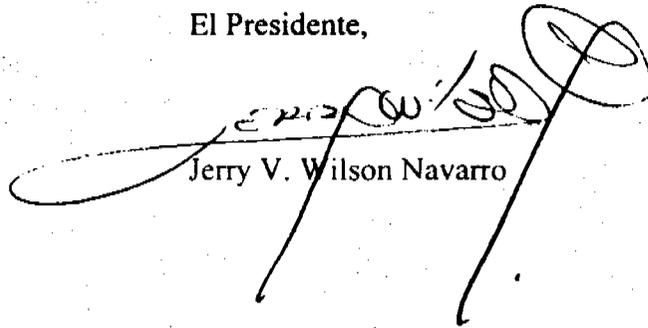
Artículo 5. La presente Ley modifica los literales b y c, adiciona el literal d y modifica el último párrafo del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 20 de 15 de mayo de 1995, modificado por el artículo 15 de la Ley 20 de 7 de mayo de 2002.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

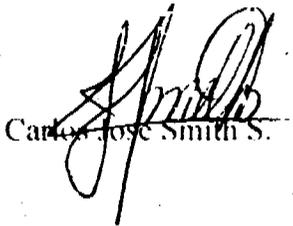
Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

El Presidente,



Jerry V. Wilson Navarro

El Secretario General,

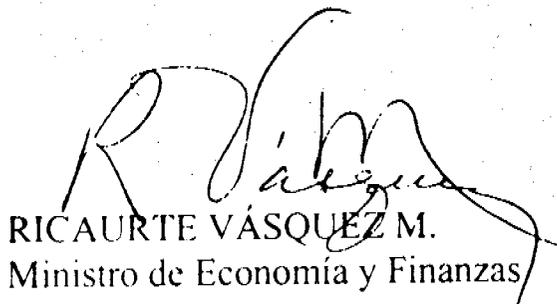


Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE OCTUBRE DE 2004



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



RICAURTE VÁSQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 109-A
(De 17 de agosto de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No. ARI-AG-DAL-dlbr-2138-2004, expedida por el Administrador General de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA** (ARI), se le solicita a este Ministerio, la aceptación del traspaso, a título gratuito, del dominio del polígono PR-05, con una cabida superficial de 207 Has + 7,221.40 m², ubicado en el Corregimiento de

Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, dentro del cual se localiza el Asentamiento Humano de Loma Flores, para que a su vez lo asigne en uso y administración a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, con la finalidad de que se realice el ordenamiento, catastro y titulación de las propiedades correspondientes a los residentes, a quienes se les confieran derechos posesorios.

Que la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA** dictó la Resolución de Junta Directiva No. 084-03 de 24 de julio de 2003, por la cual se resuelve, "Autorizar a la Administración General para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar, a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas el dominio del Polígono PR-05 con un área de terreno de 207 has + 7,221.40 mts², dentro del cual se localiza el Asentamiento Humano de Loma Flores, para que éste a su vez, lo asigne a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con el propósito de que se realice el ordenamiento, catastro y titulación de las propiedades correspondientes a los residentes a quienes se les confiera derechos posesorios, una vez se culmine el trámite de uso sobrepuesto según zonificación rural adoptada para el área".

Que de conformidad con los avalúos de la Ley, al polígono PR-05, con una cabida superficial de 207 Has + 7,221.40 m², se le asigna un valor total refrendado de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.3,591,817.69)**.

Que mediante Resolución No. 60-2004 de 20 de abril de 2004, dictada por el Ministerio de Vivienda, se aprueba la categoría de Áreas para Desarrollo Urbano especiales como Uso de Tratamiento Especial Sobrepuesto para el polígono de Loma Flores, con un área de 207 Has + 7,221.40 m², de propiedad de La Nación.

Que consta en el expediente la Resolución de Gabinete No. 58 de 23 de junio de 2004, por la que se exceptúa a la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA** del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a traspasar, a título gratuito, al **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, el dominio del polígono RP-05, con un área de 207 Has + 7,221.40 m², ubicado en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, dentro del cual se localiza el Asentamiento Humano de Loma Flores, para que éste a su vez, lo asigne a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** y/o a las instituciones públicas que correspondan, según competencia, con el propósito de que se realice el ordenamiento, catastro y titulación (donde sea viable).

Que en el Artículo Segundo de la Resolución de Junta Directiva No. 084-03 de 24 de julio de 2003 y de la Resolución de Gabinete No. 58 de 23 de junio de 2004, se establecen los términos y condiciones mínimos para que se de el traspaso del polígono arriba descrito.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, tiene entre sus funciones la custodia, administración, conservación y disposición de los bienes nacionales.

Que en virtud de lo antes expuesto, este Despacho no tiene objeción en proceder conforme, por lo tanto;

RESUELVE:

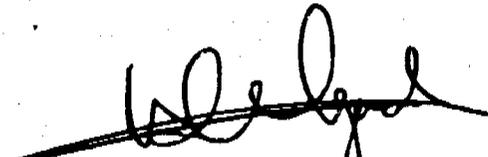
PRIMERO: ACEPTAR el traspaso a título gratuito que hace la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA**, a **LA NACIÓN**, por conducto del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, del polígono RP-05, con una cabida superficiaria de 207 Has + 7,221.40 m², ubicado en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, dentro del cual se localiza el Asentamiento Humano de Loma Flores, al que según los avalúos de la Ley, se les asigna un valor total refrendado **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.3,591,817.69)**.

SEGUNDO: ASIGNAR en uso y administración a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, el polígono RP-05 mencionado en la cláusula anterior.

TERCERO: ESTABLECER que la Escritura Pública será suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas, en representación de **LA NACIÓN**, y refrendada por el Contralor General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 1997; Ley No. 97 de 1998; Resolución de Junta Directiva No. 084-03 de 24 de julio de 2003; Resolución No. 60-2004 de 20 de abril de 2004 y Resolución de Gabinete No. 58 de 23 de junio de 2004

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas

ALCALDIA DE PANAMA

Decreto No. 884

De 15 de octubre de 2004

Por medio del cual se ordena la suspensión de actividades bailables y la venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Panamá el 2 de noviembre de 2004, "Día de los Difuntos".

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26 de 27 de marzo de 1941 expedida por la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de fiesta nacional, días feriados y fiestas cívicas, establece el día 2 de noviembre de cada año como el "Día de los Difuntos";

Que en el "Día de los Difuntos" se organizan peregrinaciones a la tumba de los ciudadanos que en vida rindieron servicios importantes a la Patria;

Que la religión católica, considerada constitucionalmente como la de la mayoría de los panameños, recuerda en esa misma fecha, con fervor cristiano, a los difuntos, sin distingo de ninguna naturaleza;

Que es competencia del Alcalde conceder autorización para la realización de actividades bailables, así como para la venta de bebidas alcohólicas en el distrito;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en el distrito de Panamá el uso de cajas de música, fonógrafos y la realización de actividades bailables, amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música, desde las doce un minuto (12:01 a.m.) del día 2 de noviembre hasta las seis de la tarde (6:00 p.m) del mismo día. De igual manera, queda suspendida la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, tiendas y supermercados, en el horario arriba señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de Cien Balboas (B/.100.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto, que serán aplicadas a prevención, por los Corregidores, Jueces Nocturnos o el Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a las unidades de la Policía Nacional, Policía Técnica Judicial, Inspectores Municipales, Corregidores y Jueces de Policía Nocturnos para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,



JUAN CARLOS NAVARRO Q.

LA SECRETARIA GENERAL,



NORBERTA A. TEJADA CANO

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 36
(De 20 de octubre de 2004)**

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS y HSBC Bank USA, N. A. Sucursal de Panamá hasta por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE
En Uso de Sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá considera conveniente, suscribir un Contrato de Préstamo con el HSBC Bank USA, N.A. Sucursal de Panamá, entidad bancaria debidamente habilitada para realizar negocios de banca en la República de Panamá, por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00).

Que de conformidad al Artículo 195 numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Consejo de Gabinete, negociar y contratar empréstitos, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, de conformidad a las prácticas comerciales y financieras vigentes.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 19 de octubre de 2004, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo para una línea de crédito a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el HSBC Bank USA, N.A. Sucursal de

Panamá hasta por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00). cuyos recursos serán utilizados como apoyo a las necesidades estacionales de liquidez de EL ESTADO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Autorícese la celebración de un Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el HSBC Bank USA, N.A., Sucursal de Panamá ("EL BANCO"), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Una línea de crédito por utilizarse hasta trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00).

Uso de los recursos: Los fondos producto de este empréstito serán utilizados para las necesidades generales de EL ESTADO como una línea de crédito.

Desembolsos: El ESTADO podrá disponer de los fondos de este empréstito mediante desembolsos parciales.

Plazo: Hasta el 29 de julio de 2005.

Intereses: La tasa de interés aplicable a los montos adeudados bajo el Contrato de Préstamo será la tasa de interés LIBOR de tres meses, en atención a las condiciones del mercado de capitales en el momento, más un margen de ciento veinticinco puntos base (125 pbs) pactada dos días hábiles antes de la fecha de cada desembolso. Los intereses y la Comisión de Compromiso se calcularán sobre la base de cálculo de un año con 360 días.

Pagos y Amortización: El ESTADO se obliga a pagar el total de lo adeudado a EL BANCO a más tardar el 29 de julio de 2005, y los intereses en las fechas pactadas.
EL ESTADO podrá realizar amortizaciones parciales o totales del monto adeudado en cualquier momento después de transcurridos diez días (10) de cada desembolso, dando aviso por escrito a EL BANCO con una anticipación de cinco (5) días laborales a la fecha que se hará efectivo el pago, cubriendo los intereses del capital pagado hasta el día en que se efectuase el pago.

Prelación de Contrato de Préstamo:

El Contrato de Préstamo será una obligación comercial, directa, incondicional de la República de Panamá, las cuales correrán *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República de Panamá.

Gastos: Todos los gastos relacionados con la negociación y formalización del Contrato de Préstamo serán asumidos por la parte que lo genere.

Comisión de Compromiso: La Comisión de Compromiso de los fondos del empréstito solicitado será de 0.60% sobre el monto no desembolsado del Contrato de Préstamo durante el Período de Desembolso, pagadero trimestralmente en conjunto con los intereses adeudados a EL BANCO.

Comisión de Manejo: EL ESTADO pagará a EL BANCO una sola vez una Comisión de Manejo de 0.20% sobre el monto total del Contrato de Préstamo, a ser deducidos del primer desembolso.

Intereses por Incumplimiento:

La tasa interés por incumplimiento de los términos y condiciones del Contrato de Préstamo será la tasa que resultase ser mayor de:

- (a) la suma de dos (2) veces el margen de interés asignado en el contrato, o
- (b) el margen representado por el rendimiento del bono global más cercano emitido por la República de Panamá a un periodo de cinco (5) años sobre el rendimiento de los títulos valores de diez (10) años plazo del Tesoro de los Estados Unidos de América.

Ley aplicable y Jurisdicción:

El Contrato de Préstamo estará sujeto a las Leyes de la República de Panamá. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2: Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto, a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para negociar y acordar y suscribir los términos finales del Contrato de Préstamo y todo los acuerdos, convenios, instrumentos, certificaciones y documentos que deban ser otorgados en relación a este empréstito; y así mismo, autorícese a dichas personas, actuando individualmente, y al Contralor General de la República, y en su defecto al Subcontralor de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, para firmar y suscribir dicho Contrato de Préstamo, acuerdos, convenios, instrumentos, certificaciones y documentos, dentro de los parámetros autorizados en este Decreto de Gabinete y los términos y condiciones finales establecidos en virtud de lo contemplado en el artículo primero de este Decreto de Gabinete; y en general, autorícese a las personas antes mencionadas, actuando individualmente, para que den y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, avisos y notificaciones y solicitudes de desembolsos que deban ser dadas u otorgadas para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, sin limitación, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos, otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones y renunciar a inmunidades hasta el máximo permitido por la Ley.

ARTÍCULO 3: Designese al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York para que, en carácter de agente de proceso

o de notificación de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilada en las cortes federales localizadas en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en relación con el Contrato de Préstamo autorizado en el presente Decreto de Gabinete; y, por este medio, se autorizan al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que se designe, de ser necesario, a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

ARTÍCULO 4: Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación directa del HSBC Bank USA, N.A. Sucursal de Panamá para la suscripción del empréstito autorizado en este Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO 5: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incorporará en el Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscales correspondientes, las partidas necesarias para cubrir el pago de intereses y capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6: Remítase una copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTÍCULO 7: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional y el artículo 2, literal C, numeral 1 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
 Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
 Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
 Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
 Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
 Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ M.
 Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 37
(De 20 de octubre de 2004)

"Por el cual se autorizan emisiones de bonos de la República de Panamá en el mercado internacional"

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que se estima que el Presupuesto General del Estado para la vigencia del 2005 contempla necesidades de financiamientos de los mercados de capitales interno y externo por el orden aproximado de novecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$950,000,000.00).

Que las autoridades competentes de la República de Panamá deben estar debidamente autorizadas y preparadas en todo momento para actuar rápidamente para recomprar títulos valores de la República de Panamá en los mercados internacionales, cuando las condiciones sean favorables, dentro del programa de administración y gestión de la deuda externa;

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer, emitir y colocar los títulos valores del Estado en el mercado internacional, según lo establece el artículo 2, literal C, numeral 7, de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que el Consejo Económico Nacional en su reunión del día 19 de octubre de 2004, emitió opinión favorable respecto de las transacciones presentadas en este Decreto de Gabinete;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional;

DECRETA:

ARTICULO 1: Autorícese una o más emisiones de bonos externos de la República de Panamá en el mercado internacional, en el año 2004 y 2005, bien sea mediante la emisión de nuevas series o la reapertura de series existentes, sujeto a los siguientes términos:

Monto Autorizado
de Emisiones:

El valor nominal total de los bonos no excederá la suma de mil millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00)

Uso de Recursos:

Los fondos recaudados en estas emisiones de bonos, luego de pagar los gastos relacionados con la emisión, serán utilizados para:

(1) Obtener los recursos necesarios para el presupuesto general del Estado del año fiscal 2005, los cuales pueden ser obtenidos en el momento que sea más estratégico acceder el mercado, y deben ser administrados en una cuenta separada para dicho fin siempre y cuando dichos recursos sean adelantados en la vigencia anterior.

(2) Comprar, canjear y redimir bonos externos de la República de Panamá, a través de operaciones de administración de deuda.

Vencimiento:

Los bonos tendrán un vencimiento no menor de 5 años ni mayor de 30 años, a partir de su fecha de emisión, según se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos.

Tasa de Interés:

Los bonos devengarán la tasa de interés que se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos, en atención a las condiciones de un mercado competitivo en dicho momento, que satisfaga los mejores intereses del Estado

Precio de Venta:

Los bonos podrán ser vendidos a la par, a un descuento de su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos, en atención a las condiciones del mercado en dicho momento.

Moneda:

dólares de los Estados Unidos de América.

Registro:

Los bonos podrán ser, o no ser, registrados en la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1933 de dicho país, y/o en cualquier otra jurisdicción que se establezca en los términos finales de los bonos.

Listado:

Los bonos podrán ser, o no ser, listados en la Bolsa de Valores de Luxemburgo o en cualquier otra bolsa de valores, según se establezca en los términos finales de los bonos.

Agente Fiscal, de Pago de Registro y Traspaso:

JPMorgan Chase Bank o cualquier afiliada, subsidiaria o sucesor de éste; u otras instituciones designadas en los términos finales de los bonos.

Forma: Los bonos podrán ser emitidos en forma desmaterializada, en macro-títulos depositados en una o más centrales de valores.

Prelación de los Bonos: Los bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República de Panamá.

Legislación Aplicable: Leyes del Estado de Nueva York. Sujeto a la jurisdicción y las cortes del Estado de Nueva York y a las leyes federales de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 2: Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas la compra, canje y/o redención de bonos externos de la República de Panamá, en una o múltiples operaciones, con los fondos que se recauden con los bonos o contra la entrega de bonos que de tiempo en tiempo se emitan en virtud del presente Decreto de Gabinete. De igual forma autorícese, en relación con estas operaciones, el pago de intereses acumulados, así como el pago de los bonos que se compren con el compromiso de entrega posterior de los mismos. Se autoriza, del mismo modo, la cancelación de los bonos comprados, recibidos en canje y/o redimidos.

ARTICULO 3: Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, actuando en conjunto con el Excelentísimo Señor Presidente de la República, para establecer los términos y las condiciones finales de las emisiones de bonos y operaciones de canje, compra y/ o redención autorizadas mediante el presente Decreto de Gabinete, dentro de los parámetros aquí autorizados.

ARTICULO 4: Autorícese el incremento del Registro de Tablilla ("Shelf Registration") de la República de Panamá con la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Ley de Valores de 1933, hasta un monto total de mil millones de dólares de los Estados Unidos (US\$1,000,000,000.00).

ARTICULO 5: Autorícese la presentación e inscripción de Solicitudes de Registro ("Registration Statements") ante la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América de conformidad con la Ley de Valores de 1933 con relación al aumento del monto del Registro de Tablilla ("Shelf Registration") y con relación a cada una de las emisiones de bonos autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Solicitudes de Registro ("Registration Statements") y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas; y autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas Solicitudes de Registro ("Registration Statements") y sus

reformas y modificaciones, así como todas las demás cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas, para que realice todas las acciones que

deban ser realizadas y dé todas las autorizaciones, notificaciones e instrucciones que deban ser dadas, con el objeto de perfeccionar la inscripción de las mencionadas Solicitudes de Registro ("Registration Statement"), para que pague todas las tasas y derechos de registro que deban pagarse a la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América, y para que inscriba y firme cualesquiera reporte (incluyendo, sin limitaciones, el formulario de 18-K y las enmiendas al mismo de año a año), notificaciones, avisos, declaraciones y documentos que deban ser presentados, o se considere prudentes presentar, periódicamente a la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América, ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios en este sentido a la fecha; y, por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en dichas Solicitudes de Registro ("Registration Statements") como representante autorizado de la República de Panamá para los propósitos de las mismas.

ARTICULO 6: Autorícese la preparación y circulación de uno o más Prospectos para ser usados en relación con el Registro Tablilla ("Shelf Registration") y con cada una de las emisiones de bonos autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como cualesquiera modificaciones o suplementos a los mismos; y autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dichos Prospectos y cualesquiera modificaciones o suplementos de los mismos que deba ser preparados de tiempo en tiempo.

ARTICULO 7: Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, del Ministerio de Economía y Finanzas, para negociar y acordar los términos finales de todos los contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos que deban ser otorgados en relación con las emisiones, compras, canjes y redenciones de bonos autorizadas en este Decreto de Gabinete, y cualesquiera reformas o modificaciones a los mismos, incluyendo sin limitación, mandatos, bonos, contratos de suscripción, contratos de agente de registro y transferencia, contratos de agente de pago, contratos de agente de recompra, contratos de custodia, contratos de listado en bolsa; y así mismo autorícese a dichas personas, actuando individualmente, y al Contralor General de la República, y en su defecto al Subcontralor de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, para firmar y otorgar dichos contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, dentro de los parámetros autorizados en este Decreto de Gabinete y los términos y condiciones finales establecidos en virtud de lo contemplado en el artículo segundo de este Decreto de Gabinete; y en general, autorícese a las personas antes mencionadas, actuando individualmente, para que den y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, avisos y notificaciones que deban ser dadas u otorgadas en relación con los antes mencionados contratos y transacciones, y en general para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, sin limitación, facultades para nombrar y remover

agentes, acordar y gastos, otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones y renunciar a inmunidades hasta el máximo permitido por la Ley.

ARTICULO 8: Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, del Ministerio de Economía y Finanzas, para firmar y otorgar los bonos autorizados en el presente Decreto de Gabinete y para autorizar al agente fiscal a autenticar y entregar los bonos y al Contralor General de la República de Panamá, y en su defecto al Subcontralor General de la República, para que refrende dichos bonos; entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser puestas en los bonos manualmente o por medios mecánicos; y entendiéndose, además que el agente fiscal podrá certificar como auténticos los bonos que tenga en custodia que hubiesen sido debidamente firmados o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados aún y cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los bonos por parte del agente fiscal.

ARTICULO 9: Designese al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York para que, en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilada en las cortes estatales o federales localizadas en el Estado Nueva York, en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en relación con los bonos, contratos y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete; y, por este medio, se autorizan al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que se designe a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

ARTICULO 10: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón de las emisiones de bonos y demás contratos y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO 11: Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación directa de los agentes, suscriptores, asesores y demás personas que considere le brinden los mejores términos y condiciones a la República de Panamá para llevar a cabo las emisiones, compras, canje y redenciones de bonos autorizadas en este Decreto de Gabinete.

ARTICULO 12: Remítase copia auténtica de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo preceptuado en el Ordinal 7ª del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 13: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional y el artículo 2, literal C, numeral 7 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN

Ministro de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

JUAN BOSCO BERNAL

Ministro de Educación

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Obras Públicas

CAMILO A. ALLEYNE M.

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

LAURENTINO CORTIZO COHEN

Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEONOR CALDERON A.

Ministra de la Juventud, la Mujer,

la Niñez y la Familia

RICAUARTE VASQUEZ M.

Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 38

(De 20 de octubre de 2004)

"Por el cual se autoriza la importación de un contingente por desabastecimiento de maíz como materia prima"

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad al sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población.

Que aún si se destinara toda la producción nacional de maíz para consumo animal quedaría insatisfecha la demanda nacional de maíz para piensos y se crearía, así mismo, una escasez del rubro para consumo humano.

Que el maíz, constituye el principal insumo para la elaboración de piensos para el consumo animal, de los cuales algunos forman parte esencial de la canasta básica de alimentos.

Que la insuficiencia de este insumo puede crear un problema a la seguridad alimentaria de la población, principalmente en las capas de bajos ingresos.

Que luego del inventario nacional y las proyecciones de cosecha que se han realizado en la cadena agroalimentaria de maíz, se observa que la producción nacional no alcanzará niveles suficientes para el abastecimiento requerido.

Que se ha cumplido con el Artículo 2 de la Ley No. 26 de 4 de junio de 2001 que modifica el Artículo 25, de la Ley 28 de 20 de junio de 1995 en lo que se refiere al contingente ordinario de maíz y la consulta a los gremios representativos por intermedio de la Cadena Agroalimentaria de maíz y sorgo.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Ad-Hoc creada en el Artículo 147 de la Ley No.23 de 15 de julio de 1997 (Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios) para que realice la convocatoria de un contingente por desabastecimiento de maíz por la cantidad de ciento veintisiete mil quinientas (127,500) toneladas métricas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente extraordinario es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

1005.90.90 -- Los demás (maíz sin preparar ni moler)

que corresponde a maíz en grano, que según la Ley es un producto sensitivo a juicio del Organo Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Este contingente arancelario será identificado como materia prima y su importación pagará un derecho

aduanero que será de tres por ciento (3%) sobre el valor del Costo, Seguro y Flete (CIF).

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Política de la República, Ley 28 de 20 de junio de 1995, modificada por la Ley 26 de 4 de junio de 2001 y Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 106
(De 20 de octubre de 2004)

"Por la cual se adoptan medidas administrativas y fiscales para la Liberación del Gasto para la vigencia fiscal 2004".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N°66 de 20 de noviembre de 2003, se dictó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2004.

Que mediante Resolución de Gabinete N°39 de 12 de mayo de la presente vigencia, se adoptan medidas administrativas y fiscales para la implementación de un Plan de Contención del Gasto al Presupuesto General del Estado.

Que el Plan de Contención del Gasto por B/.362.2 millones adoptado por el gobierno anterior, no se aplicó durante los primeros ocho meses del año, pretendiendo que el mismo fuera asumido por el nuevo gobierno durante los últimos cuatro meses del año.

Que la aplicación del Plan de Contención con cargo a las asignaciones presupuestarias del último cuatrimestre, conllevaría un deterioro significativo en la calidad de los servicios públicos que se brindan a la población panameña.

Que para asegurar que en la presente vigencia fiscal se disponga de las partidas presupuestarias que le permitan al Estado brindar los servicios públicos que requiere la población, se hace necesario modificar el Plan de Contención del Gasto vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas administrativas y fiscales para la reducción del Plan de Contención del Gasto al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2004, aprobada por Resolución de Gabinete N°39 de 12 de mayo de la presente vigencia hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.136,386,500)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las medidas administrativas y fiscales se ejercerán en los siguientes conceptos:

DETALLE	MONTO
Total de Gastos	136,386,500
Funcionamiento	119,011,500
Inversiones	17,375,000

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas a que se refiere el Artículo Segundo se aplican al Gasto de Funcionamiento e Inversiones en las siguientes Entidades del Sector Público de acuerdo a los montos que se señalan a continuación:

DETALLE	TOTAL	FUNC.	INV.
TOTAL	136,386,500	119,011,500	17,375,000
GOBIERNO CENTRAL	71,696,500	58,341,500	13,355,000
Asamblea Legislativa	318,000	313,000	5,000
Ministerio de la Presidencia	4,819,000	1,575,000	3,244,000
Ministerio de Gobierno y Justicia	18,762,000	17,877,000	885,000
Ministerio de Educación	4,000,000	4,000,000	0
Ministerio de Comercio e Industrias	393,000	347,000	46,000
Ministerio de Obras Públicas	1,469,000	723,000	746,000
Ministerio de Desarrollo Agropecuario	345,000	83,000	262,000
Ministerio de Salud	33,479,000	26,652,000	6,827,000
Min. de Trabajo y Desarrollo Laboral	1,280,000	1,065,000	215,000
Ministerio de Vivienda	1,831,500	706,500	1,125,000
Servicio de la Deuda Pública	5,000,000	5,000,000	0
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	64,690,000	60,670,000	4,020,000
Autoridad de la Región Interoceánica	852,000	0	852,000
Com. de Libre Comp. y Asuntos del Cons.	18,000	18,000	0
Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Rec. Humanos	982,000	982,000	0

Inst. de Investigación Agropecuaria	269,000	269,000	0
Inst. Panameño de Habilitación Especial	378,000	295,000	83,000
Inst. Panameño Autónomo Cooperativo	67,000	67,000	0
Instituto Panameño de Turismo (IPAT)	3,204,000	137,000	3,067,000
Registro Público de Panamá	184,000	184,000	0
Inst. de Acued. y Alcantarillados Nales.	8,454,000	8,454,000	0
Lotería Nacional de Beneficencia	2,630,000	2,630,000	0
Zona Libre de Colón	366,000	366,000	0
Superintendencia de Bancos	177,000	177,000	0
Banco Hipotecario Nacional (BHN)	18,000	0	18,000
Instituto de Seguro Agropecuario (ISA)	37,000	37,000	0
Caja de Seguro Social	47,000,000	47,000,000	0
Defensoría del Pueblo	54,000	54,000	0

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que en nombre y representación del Organo Ejecutivo y en concordancia con las entidades respectivas, implemente las medidas antes señaladas.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179, Numeral 5°, de la Constitución Política de la República de Panamá y el Numeral 2, Literal B, del Artículo II Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
 Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
 Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
 Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
 Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
 Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ M.
 Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

AVISOS

<p>AVISO Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado a LIU GAO, S.A., mi registro Comercial tipo B, expedido al negocio denominado ALMACEN Y FLORISTERIA THOUSAND LUCKY, ubicado en Ave. B, Barrio Chino, calle Carlos A. Mendoza, casa No. 1, corregimiento de</p>	<p>Santa Ana, Distrito de Panamá. TIN QUEN CHONG YAU Cédula PE-8723 L- 201-72259 Segunda publicación</p> <hr/> <p>AVISO Por este medio yo, ENRIQUE LEON NG, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-5-778, titular del Registro Comercial No. 4043, tipo B, que ampara el</p>	<p>establecimiento comercial denominado SUPER CENTRO SONA, ubicado en la carretera Nacional de Soná, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas, haciendo cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que lo traspaso a XIAO FANG LOO, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de</p>	<p>identidad personal No. N-19-1769. Panamá, 28 de septiembre de 2004 ENRIQUE LEON NG Cédula PE-5-778 L- 201-72251 Segunda publicación</p> <hr/> <p>AVISO Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio. Comunico que he traspasado al Sr. Euribiades Castillo Carrasco, con cédula de</p>	<p>identidad personal No. 6-48-2187, mi registro Comercial Tipo B, expedido al negocio denominado SALON DE BELLEZA ANALUZ, ubicado en Ave. Obarrio, Edificio Juan Franco, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá. MARITZA ARGELIS MENDEZ GIBBS cédula 8-84-120 L- 201-72054 Segunda Publicación</p>
---	--	--	--	---

EDICTOS AGRARIOS

<p>EDICTO N° 241 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR ALFONSO ALVEO DE LA ROSA, panameño, Mayor de edad, Residente en Calle Prestán, Casa Na. 4063, Con cédula de identidad</p>	<p>personal No. 8-46776. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE "O" ESTE MANUEL JAEN de la Barriada LOS GUAYABITOS Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY UNA CONSTRUCCION distinguido con el número.....y cuyos linderos y</p>	<p>medidas son las siguientes: NORTE: CALLE "O" ESTE MANUEL JAEN CON 10.46 Mts.2 SUR: RESTOS LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 16.30 Mts.2 ESTE: RESTOS LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 33.53 Mts.2 OESTE: RESTOS LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194,</p>	<p>FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 31.03 Mts.2 AREA TOTAL DEL TERRENO CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS CON SIEMPRE DECIMETROS CUADRADOS Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 -A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término</p>	<p>pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 05 de octubre de dos mil dos. LICDO LUIS A. GUERRA M. EL ALCALDE SRITA IRISCELYS DIAZ SECRETARIA AD-HOC L-201-71435 Unica Publicación</p>
--	---	---	--	---